

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6801 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0006590

Señor(a)
GENZYME CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE UN TRASTORNO ASOCIADO A SERPINC1”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2016/065245

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 7 de diciembre de 2016.

PRIORIDADES: US 62/429,241 del 2 de diciembre de 2016
US 62/315,228 del 30 de marzo de 2016
US 62/264,013 del 7 de diciembre de 2015
US 62/366,304 del 25 de julio de 2016

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 84 del radicado N° NC2018/0006590 del 26 de junio de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de tratamientos alternantes para sujetos que tengan un trastorno hemorrágico, tal como hemofilia (Pág. 4).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona métodos para tratar un sujeto, que tiene un trastorno, que se beneficiaría de inhibir o reducir la expresión de un gen *Serpinc1*, e.g. un trastorno hemorrágico, tal como hemofilia, usando composiciones iRNA que producen el complejo de silenciamiento inducido por RNA (RISC)-mediada por escisión de transcriptos RNA de un gen *Serpinc1* para inhibir la expresión de un gen *Serpinc1* (Pág. 4 y 5).

2. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 84 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486, toda vez que reclaman un “*método para prevenir*” un síntoma o “*método para tratar a un sujeto*”. Se aclara que, aunque la reivindicación 84 reclama un kit, este se caracteriza por instrucciones de uso y medios para administrar a un sujeto, que son características de un método de tratamiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

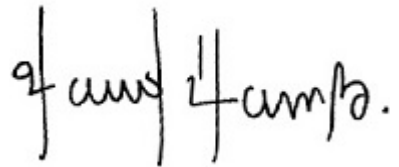
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6801** de **25 de julio de 2019**

Ref. Expediente N° NC2018/0006590

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

